

DECRETO 1024 DE 1982

(abril 15)

Diario Oficial No. 36.001, del 7 de mayo de 1982

Por el cual se dictan unas disposiciones sobre requisitos de documentos.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 2092 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.736 de 10 de junio de 2010, 'Por el cual se modifica el Decreto [1024](#) de 1982.'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Constitución, como Suprema Autoridad Administrativa,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Ver Notas del Editor> Ningún documentos suscrito por funcionario público en ejercicio de sus funciones requiere autenticación.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la posterior expedición del Decreto 2150 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 42.137 de 6 de diciembre de 1995, 'por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública'. En cuyo artículo [1](#)o. establece:

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [1](#). A las entidades que integran la Administración Pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente. '

Concordancias

Decreto 19 de 2012; Art. [25](#)

Decreto 2150 de 1995; Art. [1](#)



ARTICULO 2o. <Ver Notas del Editor> Los documentos originales que deban presentarse ante las entidades oficiales no requieren autenticación ni el cumplimiento de formalidad especial, salvo los casos de autorización por documento privado y los expresamente señalados por la Ley.

Notas del Editor

- Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la posterior expedición del Decreto 2150 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 42.137 de 6 de diciembre de 1995, 'por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública'. En cuyo artículo [1o.](#) establece:

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [1](#). A las entidades que integran la Administración Pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente. '



ARTICULO 3o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2092 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> La certificación del ejercicio del cargo de Notario sólo se exigirá para los documentos que deban presentarse en el exterior de los Estados no partes de la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, la cual entró en vigor para Colombia a partir del 30 de enero de 2001.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2092 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.736 de 10 de junio de 2010.

Concordancias

Ley 455 de 1998; Art. [2o.](#)

Instrucción SUPERNOTARIADO [11](#) de 2012

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1024 de 1982:

ARTÍCULO 3. La certificación del ejercicio del cargo de funcionario, sólo se exigirá para los documentos que deban presentarse en el exterior.



ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 15 de abril de 1982.

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Justicia,

FELIO ANDRADE MANRIQUE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

